

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2019-00051-00
D/ GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA.
C/ VITAL MEDICAL CARE S.A.S. -VIMEC S.A.S.-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, identificado con C.C. No. 13.456.784 de Cúcuta, demandante quien actúa en causa propia, mediante correo electrónico recibido en abril 08 hogaño, solicita el retiro de la demanda. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 27 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

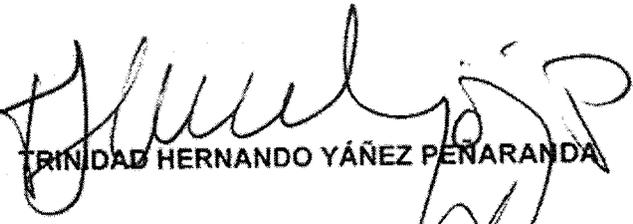
En virtud al informe secretarial que antecede, se hace estudio del proceso del radicado de la referencia, al igual que se revisa la base de datos de depósitos judiciales de la WEB, sin encontrar depósito judicial alguno a cuenta del Juzgado, y a favor de este proceso, razón por la cual ante la petición voluntaria de retiro del demandante, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, quien actúa en causa propia y con base en el Art. 92 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de retiro de la demanda, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso por parte de la Secretaria. OFÍCIESE.

Se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días, para lo que considere pertinente.

Si corrido el término de traslado no se presenta objeción alguna, hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa anotación de su salida en los libros radicadores y archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RAD. No. 540013105001-2021-00186-00
D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A..
C/ COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS Y
SOLIDARIDAD.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO, apoderado de la parte demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., mediante escrito recibido correo electrónico, solicita aclaración del auto de fecha julio 08 de 2021, proferido dentro del radicado de la referencia, conforme el artículo 285 del C.G.P.. PROVEA.-

Cúcuta, julio 21 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

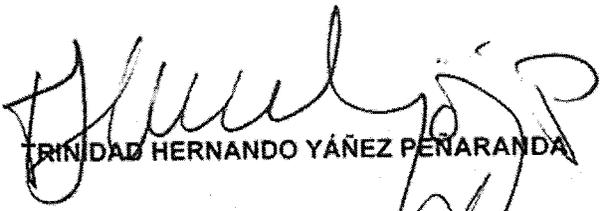
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En virtud al informe secretarial que antecede, se hace estudio del memorial radicado por la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO, apoderada de la parte demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., donde pide aclaración del auto de fecha 08 de julio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, afirmando que en dicho auto no existe identidad y coherencia entre la parte motiva y la parte resolutive que se abstiene de librar mandamiento.

Conocidas las razones de solicitud de aclaración que pide la Dra. HORTENCIA ARÉVALO SOTO, se hace estudio del auto que se pide aclaración, es decir el auto de julio 08 hogaño, estableciéndose que dicho auto libró mandamiento pago, no encontrando razón este Despacho para hacer la aclaración pedida, por tal motivo se NEGARÁ la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.